

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Edicto. (PP. 522/94). 2.530

Edicto. (PP. 523/94). 2.530

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO (SEVILLA)

Edicto sobre aprobación definitiva del estudio de detalle núm. 3 de Huerta del Rocío. (PP. 719/94). 2.530

AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRIA (HUELVA)

Anuncio sobre rectificación de errores. (PP. 738/94). 2.530

Anuncio. (PP. 749/94). 2.530

Anuncio. (PP. 750/94). 2.530

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERIA)

Edicto sobre aprobación inicial de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento municipal. (PP. 805/94). 2.531

UNICAJA

Anuncio. (PP. 736/94). 2.531

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 43/1994, de 22 de febrero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de la empresa Fujitsu Limited, del que fue su Pabellón en la Expo'92, sito en la Isla de la Cartuja de Sevilla.

Por la empresa Fujitsu Limited se ha ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el edificio donde estuvo ubicado su Pabellón en la Exposición Universal de Sevilla celebrada en 1992.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación, teniendo en cuenta los Centros previstos en el Plan Andaluz de Investigación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de febrero de 1994

DISPONGO

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por la empresa Fujitsu Limited, del edificio en el que estuvo ubicado su Pabellón durante la Exposición Universal de Sevilla de 1992, y cuya descripción es la siguiente:

- Edificio situado en la Avenida de Las Palmeras, número tres, esquina a Camino de las Acacias, en la Isla de la Cartuja, de Sevilla. Consta de dos plantas y entreplanta, comunicadas entre sí por una escalera exterior. En su cubierta destaca el volumen de la cúpula de la Sala de Proyecciones. Tiene una superficie construida total de dos mil quinientos ochenta y cinco metros y noventa decímetros cuadrados (2.585,90 m²).

Artículo segundo. La donación se acepta en los términos definidos en el Protocolo de Intenciones firmado el 12 de enero de 1993, por los Consejeros de Economía

y Hacienda y de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y el representante de la empresa Fujitsu Limited.

Artículo tercero. El inmueble mencionado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su posterior adscripción a la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Sevilla, 22 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ACUERDO de 15 de febrero de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la explotación de la concesión minera núm. 14.538 denominada Inés María I, ubicada en el término municipal de Santa Olalla del Cala (Huelva).

La entidad mercantil Murinmar, S.A. ha solicitado de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con objeto de explotar la concesión minera núm. 14.538, denominada «Inés María I», situada en el término municipal de Santa Olalla del Cala (Huelva), de la que es titular.

La citada entidad mercantil es titular de la concesión por transmisión de derechos mineros, autorizada mediante resolución de la Dirección General de Industria, Energía

y Minas de fecha 26 de febrero de 1992. Con fecha 28 de septiembre de 1992 le fue aprobado el proyecto de explotación por Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva y con fecha 23 de marzo le fue aprobado el correspondiente Plan de Labores por la citada Delegación Provincial.

Teniendo en cuenta que el artículo 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, dispone que el otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícito la declaración de utilidad pública y que la aprobación de proyecto de explotación y del plan de labores lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos, si se cumplen las condiciones establecidas en el número 2 del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, condiciones que este caso se cumplen, se estima justificada la urgente ocupación para evitar la paralización inmediata de la actividad minera, que conllevaría la pérdida de empleo de dieciocho personas, según informe de la Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva y de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de esta Consejería en Huelva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se han presentado, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, alegaciones por parte de los afectados.

El artículo 15.1.2.º y 5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por concesiones mineras, situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto de Autonomía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de febrero de 1994.

ACUERDA

A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en su Reglamento de aplicación, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la explotación de la concesión minera núm. 14.358, denominada «Inés María I», situada en el término municipal de Santa Olalla del Cala (Huelva), cuyo titular es la entidad mercantil Murinmar S.A., cuya relación consta en el Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 15 de febrero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

Rústica. Finca de encinas, alcornoques y Monte Bajo, al sitio cerca de las raíces, término de Santa Olalla del Cala, de cabida quince hectáreas, cuarenta áreas, que linda al Norte con D. Pedro María Grajera de León Grajera, Sur y Este con carretera de Santa Olalla del Cala a Real de la Jara, Sur y Oeste, con Luis Muñoz Pelayo.

Inscrita en el tomo 1.234, libro 63 de Santa Olalla del Cala al folio 224, finca 4.111. Insp. 1.º Tal y como se describe aparece inscrita a favor de la Compañía Mercantil «Viuda de Marcelino Martínez e Hijos, S.L.».

De esta finca matriz están sujetos a la expropiación y urgente ocupación una extensión total de 19,829 Has,

reflejada en el plano, haciéndose constar que la misma es la extensión sobre la que se extiende el perímetro de la concesión, quedando excluida de ésta una pequeña franja, tal y como recoge el plano.

Los linderos de la superficie a expropiar son los siguientes: Norte con la propiedad de D. Pedro María Grajera de León Grajera; Sur con la carretera de Santa Olalla del Cala a Real de la Jara; Oeste con la finca propiedad de D. Luis Muñoz Pelayo y Este con la propiedad de D. Pedro María Grajera de León Grajera.

ACUERDO de 1 de marzo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los precios públicos que regirán la prestación de servicios por los Centros de Transfusión.

El Real Decreto 1945/1985 del Ministerio de Sanidad y Consumo, que regula la Hemodonación y los Bancos de Sangre, establece, en su artículo 16.1, que los gastos imputables a la extracción, procesamiento y conservación de la sangre y sus componentes serán facturados por los Bancos de Sangre en todo caso, estableciendo asimismo que los ingresos derivados de dicha actividad estarán exclusivamente vinculados a la satisfacción de sus costes y al cumplimiento de sus fines.

La Orden de 6 de junio de 1986 de la Consejería de Salud y Consumo -en virtud de las competencias de Sanidad Interior contenidas en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía-, regula la red transfusional en la Comunidad Autónoma, creando los Centros de Transfusión Sanguínea como las piezas básicas del Sistema para la obtención, procesamiento, conservación y abastecimiento de sangre y componentes sanguíneos, con objeto de la satisfacción de la demanda generada por el sistema sanitario.

En este sentido, atendiendo a los aspectos éticos que inciden en el sector de la donación y la transfusión derivados del origen humano de la sangre y sus componentes, basándonos en la preservación del principio de gratuidad de la sangre donada y disponiendo ya de las estructuras presupuestarias y contables con la entidad diferenciada que se precisan, se hace necesario establecer los precios públicos por la prestación de servicios que desarrollan los Centros de Transfusión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno aprobó, por acuerdos de 9 de junio de 1992 y de 13 de julio de 1993, los items correspondientes al establecimiento de precios públicos relacionados con actividades y servicios catalogados del área de transfusión, y autorizó al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de los mismos.

Los artículos 145.3 y 146.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste, cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Salud, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión de día 1 de marzo de 1994, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: La cuantía de los precios públicos que regirán la prestación de servicios efectuados por los Centros de Transfusión y Bancos de Sangre, será la fijada en el Anexo del presente acuerdo.